

## ORDENANZA NRO. 1759/2015

### VISTO:

La Ordenanza 1634/2012;

### Y CONSIDERANDO:

Que la misma establece, en su artículo primero, la declaración del día 13 de febrero como feriado local no laborable para todas las instituciones públicas y privadas de la localidad;

Que revisado que fuera esta disposición legal, motivada por una nota presentada por la Comisión Directiva del Centro Comercial Industrial y de la Propiedad de Porteña solicitando la modificación del texto legal, se pudo advertir que la misma puede resultar contraria a nuestra Constitución Nacional y fuente de conflictos en el ámbito laboral;

Que el Art. 165 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 dispone que “serán feriados nacionales y días no laborables los establecidos en el régimen legal que los regule”, rigiendo en los días feriados nacionales las normas legales sobre el descanso dominical (art 166) y en los días no laborables, es optativo para el empleador desarrollar o no actividades, salvo en los bancos, seguros y actividades afines, que por una vieja costumbre, se asimilan a la administración pública siendo para ellas obligatorio el cierre de sus establecimiento (art.167);

Que la ley 21329, modificada y complementada por las leyes 22655, 24445, 25370 y 26,085, que viene a reglamentar el art. 265 de la ley 20744, establece como feriados nacionales el 1º de Enero, 24 de marzo, Viernes Santo, 1º de Mayo, 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 17 de Agosto, 12 de Octubre, 8 y 25 de Diciembre; y como día no laborable el jueves santo. A su vez, la ley 24571 y 24747 establecen los días no laborables para los que profesan religión judía y musulmana respectivamente;

Con forme a lo explicitado, el tratamiento de los feriados es objeto de una regulación única y uniforme para toda la nación, lo que excluye la posibilidad de que se los establezca por vía de estatutos o convenios colectivos;

Que por lo dicho, puede que la norma esté en conflicto con la Constitución, pues todo lo que sea materia de reglamentación del Contrato de Trabajo, es facultad delegada por las Provincias al Congreso nacional, conforme lo dispuesto por el artículo 75 inciso 12 de nuestra carta Magna, con lo cual ni las provincias ni los municipios se hallan facultados para legislar sobre la materia;

### POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PORTEÑA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

### **O R D E N A N Z A:**

**ART. 1º):** MODIFÍQUESE el ART. 1º) de la Ordenanza N° 1634/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ART. 1º):** DISPÓNESE día no laborable para la Administración Pública Municipal el día 13 de febrero en conmemoración de la fundación de nuestra comunidad, invitándose a adherir a comerciantes e industriales de la localidad”.-

**ART. 2º):** COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

**SANCIONADA:** En Porteña(Cba), a los dieciseis días del mes de abril del año dos mil quince.-

**PROMULGADA:** Por Decreto N° 051/2015 de fecha 17 de abril del año dos mil quince.-